

Auto Interlocutorio
Proceso: Rev. Alimentos
Radicado: 2020-074-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Ha correspondido por reparto el presente proceso de **REVISIÓN DE OBLIGACION ALIMENTARIA** propuesto por conducto de apoderado judicial (Defensor Público) por la señora **LUZ DERY SANTAMARIA RAMOS** contra el señor **JOSE WILMER PATIÑO ARBOLEDA** en relación con las menores de edad **NICOL DAHIANA y MELANNY PATIÑO SANTAMARIA**, realizado el examen previo, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se inadmitirá por las siguientes razones:*

- 1) No se agotó el Requisito de Procedibilidad (Conciliación Extrajudicial en Derecho) conforme lo dispone el Nral. 7 del art. 90 Del C.GP. en armonía con el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.
- 2) A la dirección donde al parecer labora el demandado, no obra prueba que demuestre habersele remitido por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos, como lo dispone el art. 6º del Decreto 806 de 2020 en su inciso 4º.
- 3) En cuanto a los hechos en que se soportó la acción, no se enuncia la capacidad económica del demandado, esto es si aumento sus ingresos. (alimentaria, civil u otra).
- 4) Dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria, entre las partes a favor de sus hijas menores de edad, en la Comisaria de Familia del municipio de Ulloa Valle el 26 de mayo de 2017, no puede establecerse una provisional como se requiere en la demanda.
- 5) No se señaló la dirección electrónica del testigo enunciado, en caso de tenerla y conocerla la parte actora (part. 8º Dcto 806 de 2020).
- 6) Enuncia normas derogadas y además normas concordantes, pero sin señalamiento sobre cuáles.
- 7) Respecto al acápito de cuantía y competencia, debe advertirse que en este tipo de asuntos por mandato legal, no se tiene en cuenta la cuantía y la competencia la define la naturaleza del asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **REVISIÓN DE OBLIGACION ALIMENTARIA** propuesto por conducto de apoderado judicial (Defensor Público) por la señora **LUZ DERY SANTAMARIA RAMOS** contra el señor **JOSE WILMER PATIÑO ARBOLEDA** en relación con las menores de edad **NICOL DAHIANA y MELANNY PATIÑO SANTAMARIA**, por las razones antes anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane según la deficiencia anotada, so pena de rechazo de la demanda, conforme lo dispone el art. 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **LUIS EDUARDO Saldarriaga Zuleta**, en su calidad de **DEFENSOR PÚBLICO DE LA SECCIONAL QUINDÍO** para representar en el asunto a la señora **LUZ DERY SANTAMARIA RAMOS** en los términos del poder otorgado y para efecto de este pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE,

J U E Z .

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 23-04-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA